

Modelo de Prevención de Delitos

GRUPO INTEXA

Registro de revisiones

N° Versión	Aprobado por	Fecha Aprobación	Variaciones
1.0	Directorio	[29]/[04]/2024	Versión Original

Contenidos

1. Introducción	6
2. Objetivo	6
3. Alcance	7
4. Marco jurídico	7
5. Modelo de Prevención de Delitos	7
6. Ambiente de control	8
7. Instrumentos legales	9
8. Procedimiento de actividades del MPD	9
7.1 Actividades de Prevención	10
7.1.1 <i>Capacitación y Comunicaciones</i>	10
7.1.2 <i>Diagnóstico y Análisis de Riesgos</i>	10
7.1.3 <i>Ejecución de Controles de Prevención</i>	11
7.2 Evaluación de Riesgos	11
7.2.1 <i>Auditorías de Recursos Financieros</i>	12
7.2.2 <i>Auditorías al MPD</i>	12
7.2.3 <i>Revisión de Juicios</i>	12
7.2.4 <i>Canal de Denuncias e Investigaciones</i>	12
7.2.5 <i>Reportes a la Gerencia de Personas</i>	13
7.3 Actividades de Respuesta.....	13
7.3.1 <i>Planes de Acción</i>	13
7.3.2 <i>Medidas Disciplinarias o Correctivas</i>	13
7.3.3 <i>Registros de Denuncias y Sanciones</i>	14
7.4 Actividades de Monitoreo y Actualización.....	14
7.4.1 <i>Monitoreo del MPD</i>	14
7.4.2 <i>Actualización del MPD</i>	14
7.4.3 <i>Evaluaciones Periódicas del MPD</i>	15
9. Roles y responsabilidades	15
8.1 EPD	16
8.2 Medios, facultades y atribuciones	17
8.3 Continuidad del EPD.....	17
8.4 Otros partícipes del MPD	17
ANEXO A – Delitos de la Ley N° 20.393	19
1. Cohecho o soborno a funcionario público nacional.....	19
2. Cohecho a funcionario público extranjero.....	21
3. Corrupción entre particulares	22
4. Lavado de activos	22
5. Financiamiento del terrorismo.....	24
6. Delitos de la Ley de Control de Armas.....	24
7. Receptación.....	25
8. Negociación incompatible	25
9. Administración desleal.....	26
10. Apropiación indebida.....	27
11. Responsabilidad por el delito de trata de personas.....	27
12. Inobservancia del aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia.....	28
13. Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura	29
14. Delitos Informáticos	29

15.	Sustracción de madera	32
ANEXO B – Ley de Delitos Económicos N°21.595		33
I.	Delitos Económicos de Primera Categoría	33
1.	Ley N°18.045 de Mercado de Valores:	33
2.	Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero:	34
3.	Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile:	34
4.	Decreto Ley N°211:.....	35
5.	Ley General de Bancos:.....	35
6.	Ley N°20.416 que fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño:.....	36
7.	Ley N°20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros:	36
8.	Decreto con Fuerza de Ley N°251:	36
9.	Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.....	36
10.	Código Penal.....	37
II.	Delitos Económicos de Segunda Categoría	37
1.	Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral:	37
2.	Código Tributario:	38
3.	Decreto con Fuerza de Ley N°30 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas:	39
4.	El inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda:	39
5.	Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques:	40
6.	Ley N°18.092, sobre Letras de Cambio y Pagaré:.....	40
7.	Ley N°20.009, que Establece un Régimen de Limitación de Responsabilidad para Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude:	40
8.	Ley de Bosques:.....	40
9.	Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:	41
10.	Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura:	41
11.	Los artículos 29, 30 y 31 del artículo primero de la ley N°19.473, que sustituye el texto de la ley N°4.601, sobre caza:	42
12.	Ley N°20.962 que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna:.....	43
13.	Ley N°17.288 sobre Monumentos Nacionales:	43
14.	Código de Minería:	43
15.	Código de Aguas:	43
16.	Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones:	43
17.	Decreto N°458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones:	44
18.	Ley N°18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito:	44
19.	Ley N°19.342, que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales:.....	45
20.	Ley N°21.459, sobre Delitos Informáticos:.....	45
21.	Ley N°17.322, sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social:.....	46
22.	Decreto Ley N°3.500 que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones:.....	46
23.	Decreto con Fuerza de Ley N°1:	47

24.	Ley N°20.190, que Introduce Adecuaciones Tributarias e Institucionales para el Fomento de la Industria de Capital de Riesgo y continúa el Proceso de Modernización del Mercado de Capitales:	47
25.	Decreto con Fuerza de Ley N°251:	47
26.	Ley N°20.920, que establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje:.....	47
27.	Código Penal:	48
28.	Código Penal:	52
29.	Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual:	52
30.	Ley N°21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico:.....	53
31.	Los artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente:	53
32.	Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.039, de Propiedad Industrial:.....	54
III.	Delitos Económicos de Tercera Categoría	55
1.	Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:.....	55
2.	El artículo 40 de la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:	56
3.	Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura:	56
4.	El artículo 48 ter de la ley N°19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente:	56
5.	Código Penal:	56
IV.	Delitos Económicos de Cuarta Categoría	58

Anexos:

Anexo N° 1: Toma de Conocimiento Modelo de Prevención de Delitos

1. Introducción

El Grupo Intexa y cada una de las sociedades que lo conforman (en adelante, cada una individualmente como la “Compañía”) en su afán de dar cumplimiento a la ley, ha desarrollado el presente Modelo de Prevención de Delitos, el cual viene a reforzar su compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°20.393 a fin de prevenir conductas que pudieren significar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Grupo Intexa está conformado por las siguientes sociedades:

- Intexa S.A.
- Intexa Ingeniería S.A.

El presente documento es una herramienta para dar a conocer el MDP implementado por todas las sociedades recién mencionadas y facilitar su cumplimiento.

2. Objetivo

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “MPD”), busca prevenir la comisión de delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N°20.393 (en adelante, la “Ley”), mediante la implementación efectiva de un ecosistema organizacional con procesos destinados a evitar la comisión de los ilícitos mencionados por parte de cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en la Compañía, o le preste servicios (en adelante los “Colaboradores”), incluyendo cualquier trabajador, ejecutivo o director de la misma.

El diseño e implementación del MPD, da cuenta del compromiso que la Compañía ha puesto en evitar la comisión de delitos, que fueren cometidos directa e inmediatamente en interés o en provecho de la misma. Por la misma razón, el MPD es testimonio de que, en el caso que alguno de los Colaboradores cometa alguno de estos ilícitos, no solo contraviene la cultura de integridad corporativa de la Compañía, sino que, además, tales hechos han tenido lugar a pesar de los esfuerzos desplegados por ésta para evitarlos.

A efectos de lo anterior, la Compañía reconoce que la primera barrera para evitar todo tipo de conductas delictuales dentro de su organización, es contar con una cultura y prácticas éticas donde los Colaboradores no busquen cumplir sólo con lo legal, sino que guíen su actuar por lo que sea correcto. Para tales efectos, se ha establecido el Código de Ética (en adelante, el “Código de Ética”) y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía (en adelante, el “Reglamento”), los cuales rigen para todos los Colaboradores y se entienden formar parte este MPD para todos los efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de disuadir la comisión de delitos, la Compañía a través del MPD y los procesos asociados, identifican, cuantifican y controlan los riesgos propios del giro y la operación. Asimismo, el MPD se enfoca en la detección oportuna

de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos.

Por último, a través del diseño, implementación y supervisión del MPD se persigue que la Compañía dé cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que la Ley impone a sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y especialmente a los miembros de su directorio (en adelante, indistintamente, el “Directorio”).

3. Alcance

El MPD es aplicable a todos los Colaboradores, aun cuando su relación contractual sea temporal. Adicionalmente se agenciarán los medios para que los proveedores y prestadores de servicios cumplan con éste en las relaciones con la Compañía.

4. Marco jurídico

La Ley ha establecido un catálogo de delitos sobre los que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los delitos tipificados son los contemplados en el artículo 1° de la Ley y que se señalan en los Anexos A y B (en adelante los “Delitos de la Ley”).

5. Modelo de Prevención de Delitos

El MPD establece una estructura organizacional; recursos; políticas; roles y sus responsabilidades; procesos y procedimientos, para prevenir la comisión de delitos en el seno de la empresa dando cumplimiento a lo que dispone la normativa que es aplicable a estos casos.

En efecto, se busca cumplir con las obligaciones de dirección y supervisión, en conjunto con un proceso de revisión, análisis y supervisión, a través de diversas actividades de control, que se aplican a los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos tipificados en la normativa de referencia.

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, en el gerente general de la Compañía (en adelante el “Gerente General” y su cargo, la “Gerencia General”) y en el o los encargados de prevención de delitos de la Compañía (en adelante, el o los “EPD”).

Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la Compañía que impliquen riesgo de conducta delictiva;
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento;

3. Designación de EPD: uno o más sujetos responsables de la aplicación de los protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia; y
4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

6. Ambiente de control

El ambiente de control constituye la base de este sistema, proporcionando disciplina y estructura. La integridad y el cumplimiento de valores éticos sólidos, especialmente por parte de la alta dirección de la Compañía, desarrollan, comprenden y fijan los estándares de conducta para el conjunto de la misma. El MPD está estructurado de acuerdo con este entorno de control, contemplando los controles generales que operan a lo largo de toda la organización y que resultan apropiados para mitigar los escenarios de riesgo penal.

En relación con lo anterior se han desarrollado una serie de actividades de control cuyo objetivo es evitar que se materialicen los riesgos identificados en las distintas áreas de la Compañía. Para ello, estos controles han de ser ejecutados, supervisados y documentados correctamente por los responsables de las áreas dentro de sus procesos operativos.

Estas actividades de control están definidas en los documentos normativos y procedimientos de la Compañía; a su vez, existe la Matriz de Riesgos que describe de forma clara los escenarios de riesgo y los controles de acuerdo con cada proceso. La Matriz de Riesgos permite identificar el proceso y delito asociado a cada escenario de riesgo, la existencia de procedimientos que regulan la actividad de control, la periodicidad con la que se deben efectuar las actividades de control y el responsable interno designado para el cumplimiento de los controles según el proceso.

En estas actividades los Colaboradores asumen un rol de control de primer nivel, considerando que ejecutan diariamente las actividades, procesos y situaciones que pueden exponer a la Compañía en un riesgo de delito; por tanto, en la ejecución de sus funciones los Colaboradores deben contar con conocimiento del MPD y de los controles que garantice el funcionamiento de las medidas de alerta y mitigación de riesgos cuando sean requeridas.

Tanto los Colaboradores como sus gestores o jefaturas son responsables de la correcta ejecución de los controles contenidos en la Matriz de Riesgos.

Adicionalmente, está el control realizado por el EPD, quien debe asegurar y certificar que los controles realizados por los Colaboradores, se realizan de forma adecuada, oportuna, trazable y cumplen con los objetivos del MPD.

7. Instrumentos legales

Una manifestación del ambiente de control es la incorporación de distintas cláusulas que plasmen en los distintos instrumentos legales lo buscado por el MPD en su relación con los Colaboradores y con terceros, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita, a:

1. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en todos los contratos de trabajo de los Colaboradores;
2. Inclusión de este instrumento, el Código de Ética y otras políticas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía (en adelante, el “*RIOHS*”), que deben recibir los Colaboradores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique; e,
3. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos con proveedores de bienes y servicios, cada vez que sea posible y se justifique atendidas las circunstancias. En este sentido se incluirá una cláusula en todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, salvo en contratos de adhesión, contratos con proveedores internacionales, con proveedores o personas naturales que contraten esporádicamente con la Compañía, etc.

8. Procedimiento de actividades del MPD

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Tales actividades son:

7.1 Actividades de Prevención:

- 7.1.1 *Capacitación y Comunicaciones.*
- 7.1.2 *Diagnóstico y Análisis de Riesgos.*
- 7.1.3 *Ejecución de Controles de Prevención.*

7.2 Actividades de Detección:

- 7.2.1 *Auditorías de Recursos Financieros.*
- 7.2.2 *Auditorías al MPD.*
- 7.2.3 *Revisión de Juicios.*
- 7.2.4 *Canal de Denuncias e Investigaciones.*
- 7.2.5 *Reportes a la Gerencia de Personas.*

7.3 Actividades de Respuesta:

- 7.3.1 *Planes de Acción.*
- 7.3.2 *Medidas Disciplinarias o Correctivas.*
- 7.3.3 *Registros de Denuncias y Sanciones.*

7.4 Actividades de monitoreo y actualización:

- 7.4.1 *Monitoreo MPD.*
- 7.4.2 *Actualización MPD.*

7.4.3 *Evaluaciones Periódicas del MPD.*

7.1 Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es prevenir tempranamente los riesgos de que se cometan incumplimientos al MPD, a sus políticas y procedimientos relacionados. Estas actividades son:

7.1.1 *Capacitación y Comunicaciones*

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental difundir el contenido del mismo a todos los Colaboradores, de modo que estos conozcan los alcances de la Ley; así como el MPD y su Código de Ética, los controles y procedimientos asociados.

Buscando asegurar la cultura de prevención, se trabajará en que todos los Colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el Código de Ética; el EPD, en conjunto con la Gerencia de Personas (en adelante, la “*Gerencia de Personas*”), en lo que corresponda, velarán por lo siguiente:

1. La elaboración, diseño e implementación de un plan de capacitación anual obligatorio respecto del MPD y de la Ley, para todos los Colaboradores de la Compañía. El EPD, deberá mantener registros de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmados por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía telemática;
2. La capacitación a directores, gerentes y ejecutivos principales sobre el manejo de conflictos de interés;
3. La capacitación, presencial o telemática, sobre las distintas políticas de la Compañía;
4. La inclusión de las materias relacionadas al MPD y el Código de Ética en los programas de inducción para nuevos Colaboradores; y
5. La difusión y capacitación del sistema de denuncias y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

7.1.2 *Diagnóstico y Análisis de Riesgos*

El EPD es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los posibles riesgos dentro de la Compañía de comisión de los Delitos de la Ley; los cuales deberán quedar en una matriz (en adelante la “*Matriz de Riesgos*”) cual será actualizada y revisada una vez al año o cuando existan cambios que así lo justifiquen.

1. Identificación y Evaluación de Riesgos.

La identificación y evaluación de los principales factores de riesgos, las actividades o procesos involucrados, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de un programa de entrevistas a los Colaboradores a cargo de los procesos que, de un análisis preliminar de la Compañía, se prevea razonablemente como de mayor riesgo. A partir de este análisis, se fijarán los lineamientos para el desarrollo de las distintas políticas de control.

2. Identificación y Evaluación de Controles.

Una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Compañía destinadas a mitigarlos, y en el caso de no existir el EPD deberá plantear el mecanismo de mitigación o perfeccionar el existente en el caso de ser insuficiente según su criterio. Dichos controles se materializarán en protocolos, reglas o procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos afectos a riesgos relevantes, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que dichos riesgos sean mitigados.

Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los Delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el EPD en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la gerencia responsable o dueña del proceso deberán evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos.

7.1.3 Ejecución de Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles y políticas asociados a los procesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a las gerencias responsables de los mismos. Por tanto, será necesario identificar claramente quién es el responsable puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

7.2 Evaluación de Riesgos

El objeto de la evaluación de riesgos es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión o comisión de los Delitos de la Ley.

La evaluación de riesgos contempla las siguientes etapas:

1. Identificación de Riesgos.
2. Análisis de Controles.
3. Mitigación de los Efectos.

7.2.1 Auditorías de Recursos Financieros

La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir la utilización de los mismos en los Delitos de la Ley.

El EPD deberá coordinar con la Jefe de Contabilidad y/o con auditores externos, revisiones anuales a los procedimientos de administración de recursos financieros. Asimismo, el EPD en conjunto con la Gerencia General, más las otras gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para poder controlar efectivamente y mitigar el riesgo de eventuales peligros que se detecten.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

7.2.2 Auditorías al MPD

La Gerencia de Personas deberá incorporar en su plan de auditoría anual, revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del mismo. Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, el EPD deberán participar en el diseño e implementación de los planes de acción para los problemas detectados.

7.2.3 Revisión de Juicios

La Gerencia de Personas deberá entregar informes anuales al EPD relativos a los juicios legalmente notificados a la Compañía y que aún no cuenten con sentencia firme y ejecutoriada de última instancia conforme a la ley.

7.2.4 Canal de Denuncias e Investigaciones

La Gerencia de Personas diseñará, dispondrá y mantendrá operativo un sistema de acceso múltiple para la recepción de denuncias y consultas (en adelante, el "Canal de Denuncias"), el que incluirá medios de acceso en línea, a través del cual cualquier persona, sea o no Colaborador, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley, en forma confidencial y, de así desearlo, anónima.

Si la Gerencia de Personas recibe una denuncia que esté bajo el alcance del MPD o se relacione con alguno de los delitos de la Ley, deberá informar al EPD inmediatamente.

7.2.5 Reportes a la Gerencia de Personas

La Gerencia de Personas definirá estándares de procesos asociados a todas las áreas de cumplimiento, incluyendo el MPD. Por tanto, podrá solicitar en forma periódica información necesaria para gestionar los riesgos, y detectar brechas y oportunidades de mejora en los procesos para la actualización del MPD.

7.3 Actividades de Respuesta

El objeto de estas actividades es lidiar con las consecuencias de los incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados; o con la eventual comisión de alguno de los Delitos de la Ley. Las actividades de respuesta, por tanto, están destinadas a evitar que la reincidencia de una infracción o incumplimiento, por un lado, y a sancionar al infractor, por el otro. Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

7.3.1 Planes de Acción

El EPD deberá revisar las actividades de control quebrantadas, identificar la causa de la falla y reformar el proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

7.3.2 Medidas Disciplinarias o Correctivas

Dentro de lo permitido por la legislación laboral, la Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias a Colaboradores que incumplan el MPD, o cometan alguno de los Delitos de la Ley, previo una investigación correspondiente.

Las sanciones que puede aplicar la Compañía son:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Amonestación escrita, dejando constancia en la hoja de vida del colaborador e información por escrito a la Inspección del Trabajo;
4. Multas que no podrán exceder de la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor; o,
5. Terminación del Contrato de Trabajo.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través de un procedimiento imparcial y para su determinación deberá considerarse además la reincidencia del infractor.

En todo caso, las medidas disciplinarias a aplicar deberán:

1. Estar contenidas en el RIOHS en forma previa al acaecimiento de los hechos; y,
2. Aplicarse a todos los Colaboradores participantes en el incumplimiento de manera imparcial.

7.3.3 Registros de Denuncias y Sanciones

Sin perjuicio de los registros que lleve la Gerencia de Personas al respecto, el EPD deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo. Así como todos los antecedentes relacionados.

7.4 Actividades de Monitoreo y Actualización

El objeto de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Estas son:

7.4.1 Monitoreo del MPD

El EPD debe definir anualmente un plan de monitoreo del MPD, el que podrá realizar directamente, y acordar también aspectos a ser revisados del mismo, todo lo cual deberá ser comunicado al Directorio dentro de su plan de trabajo anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.

Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto con las gerencias involucradas.

7.4.2 Actualización del MPD

Para realizar la actualización del MPD, el EPD deberá tener siempre en consideración, las siguientes circunstancias, así como todas las demás que se consideren relevantes para la situación de la Compañía:

1. Cambios en las regulaciones legales;
2. Transformaciones relevantes en la estructura corporativa de la Compañía;
3. Resultados de evaluaciones periódicas del MPD: y,
4. El análisis de efectividad de los distintos planes de acción implementados.

Considerando lo anterior, el EPD deberá actualizar la Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, a lo menos, una vez al año.

7.4.3 Evaluaciones Periódicas del MPD

El MPD deberá ser revisado y evaluado en todos sus elementos esenciales, incluidas las actividades de control existentes para la mitigación de los riesgos de delito, según lo preceptuado en la Ley, en forma anual por terceros independientes a la Compañía, en miras a su perfeccionamiento y actualización continua.

Los elementos mínimos que dichas evaluaciones periódicas del MPD deberán considerar, son los siguientes:

1. La designación de los EPD en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios y facultades a los mismos;
2. El que el EPD cuente con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados, rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia, debiendo además controlarse que tales informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización; según lo establece el MPD;
3. La realización de los reportes por parte del EPD a la Gerencia General y los estamentos que defina el Directorio;
4. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;
5. Actualización anual de la Matriz de Riesgos;
6. La incorporación de las cláusulas definidas para el MPD en los contratos de trabajo y en los contratos con proveedores de bienes y servicios; y,
7. La actualización oportuna del RIOHS, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.

De dichas evaluaciones se deberá emitir un informe con los resultados y propuestas de la revisión efectuada, los cuales serán considerados por los EPD para efectos de su plan de trabajo.

9. Roles y responsabilidades

8.1 EPD

El EPD es uno o más trabajadores especialmente nombrados por el Directorio por un período máximo de 3 años (aunque prorrogable por periodos de igual duración), los cuales son responsables, en conjunto con la administración de la Compañía, de supervisar, el funcionamiento y cumplimiento del MPD y de ofrecer apoyo para la implementación, supervisión y revisión de los controles correspondientes, así como de la actualización del mismo.

El EPD contará con un canal de acceso directo al Directorio y al Gerente General para entregar informes de las medidas y planes implementados, así como rendir cuenta periódica de la gestión que realice y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. Por otra parte, la Compañía deberá proveer al EPD de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, para lo cual, en forma anual, el Directorio deberá aprobar el presupuesto del MPD, el cual debe ser acorde al tamaño y capacidad económica de la Compañía.

Sus funciones, facultades y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

1. Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Directorio y el Gerente General;
2. Controlar que se incluya la cláusula de cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores;
3. Controlar que se incluyan las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el RIOHS;
4. Controlar que se incluyan las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos Colaboradores;
5. Requerir al Directorio y al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
6. Trabajar con las distintas gerencias en el desarrollo e implementación políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesario para complementar al MPD;
7. Realizar un reporte semestral al Directorio y al Gerente General, de la situación de la Compañía, a través de informes con las conclusiones y planes de acción que se aplicarán a futuro;
8. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; así como determinar debilidades en los mismos, e implementar mejoras;
9. De efectuarse, liderar el proceso de evaluación del MPD y realizar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de este;
10. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;

11. Tomar conocimiento de las denuncias que reciba la Gerencia de Personas por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía, así como también del informe y las medidas adoptadas al respecto.
12. Plantear al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley;
13. Desarrollar constantemente y mantener actualizada la Matriz de Riesgos de la Compañía;
14. Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los Colaboradores y a los proveedores de la Compañía;
15. Informar el MPD a los Colaboradores y velar por el Canal de Denuncias sea operativo en todo momento; y,
16. Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos de la Ley.

El EPD deberá firmar un anexo de contrato de trabajo que se deje constancia del cargo y de las funciones que deberá desempeñar como EPD.

8.2 Medios, facultades y atribuciones

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

1. Autonomía respecto de las gerencias pudiendo reportar directamente al Directorio y/o al Gerente General, los eventuales hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
2. Un presupuesto anual propio y suficiente para realizar adecuadamente sus labores;
3. Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y
4. Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar adecuadamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos.

8.3 Continuidad del EPD

El MPD de la Compañía es permanente y continuo en el tiempo. Para asegurar esto, en caso de ausencia o impedimento del EPD (de ser sólo uno), podrá asumir sus labores y funciones de forma temporal o interina el (la) Jefe de Contabilidad de la Compañía mientras se designa un reemplazo o un nuevo EPD. En caso de existir más de un EPD las labores que deje uno de ellos serán asumidas por los demás en la forma que determinen más conveniente.

8.4 Otros partícipes del MPD

Con el objetivo de dotar de soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, los estamentos, áreas y cargos que se

indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican:

1. Directorio:
 - 1.1. Designar, renovar cada tres años y/o revocar de su cargo al EPD;
 - 1.2. Proveer los recursos y medios, materiales o no, necesarios al EPD en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía;
 - 1.3. Aprobar el MPD y la política de prevención de delitos de la Compañía;
 - 1.4. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
 - 1.5. Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente;
 - 1.6. Aprobar anualmente el plan de trabajo del EPD; e
 - 1.7. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley.

2. Gerente General:
 - 2.1. Velar por la implementación efectiva del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con el Directorio y el EPD;
 - 2.2. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo sus actividades;
 - 2.3. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley;
 - 2.4. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización; e
 - 2.5. Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD;

3. Gerencia de Personas:
 - 3.1. Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD también;
 - 3.2. Implementar y mantener el Canal de Denuncias, como asimismo mantener registro de la información que se obtenga por dicha vía;
 - 3.3. Obtener y entregar la información o reportes que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD;
 - 3.4. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD, capacitaciones y planes de acción al MPD que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área;
 - 3.5. Colaborar en el desarrollo y mantención de la Matriz de Riesgo, como asimismo, ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según dicha matriz y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos; y
 - 3.6. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al MPD.

4. Colaboradores y proveedores:
 - 4.1. Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presentes en los contratos respectivos que suscriban;

- 4.2. En el caso de los Colaboradores de la Compañía, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de la empresa;
- 4.3. Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos de la Compañía en general; e,
- 4.4. Informar y consultar o denunciar, a través del Canal de Denuncias, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas de la Compañía.

ANEXO A – Delitos de la Ley N°20.393

La Ley N°20.393 ha establecido un catálogo de delitos sobre los que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los delitos tipificados son los contemplados en el artículo 1° de la Ley y que se señalan a continuación.

1. Cohecho o soborno a funcionario público nacional

El cohecho consiste en el acto de ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea para sí mismo o un tercero, en razón de su cargo, a fin de que el funcionario haga o se abstenga de hacer algo, que tenga como consecuencia para el que ofrece un beneficio, la obtención o mantención de un negocio o una ventaja, o bien de evitar un resultado adverso a sus intereses, o incentivar que este cometa un delito funcionario (como por ejemplo fraude al fisco), con independencia de si es

cohecho activo (la iniciativa corresponde al particular) o pasivo (el funcionario público incita al soborno).

Así, de acuerdo con la norma¹, para la comisión de este delito es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea un funcionario público.

Para estos efectos, la definición de empleado público se entenderá que consiste en cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, ya sean los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración, nombramiento o jerarquía. De esta forma, se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo, como serían los notarios, archiveros judiciales, síndicos de quiebra o veedores y liquidadores concursales, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos que desarrollan su función de manera gratuita o ad-honorem, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado. Lo anterior implica que puede existir el riesgo de comisión del delito de cohecho aun en casos en que no es intuitivamente evidente que se está ante un funcionario público.

Por tanto, los Colaboradores deben presumir la calidad de funcionario público de cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública y desplegar todas las medidas de prevención contenidas en el MPD, en caso de tener duda alguna respecto de tal calidad.

Es importante resaltar que basta ofrecimiento para que se cometa el delito; no es necesario que se concrete el mismo, siendo aceptado o recibido el beneficio.

Por otro lado, es necesario que los Colaboradores sean capacitados para poder distinguir aquellas circunstancias en las cuales es legítimo y que el funcionario público está autorizado a recibir dinero u otro tipo de medio de pago como contraprestación a un servicio.

Para los efectos de este delito, por beneficio se debe entender cualquier retribución que reciba el funcionario público, tenga o no un contenido económico, tales como: favores políticos, recomendaciones, favores sexuales, o bien prestaciones que aumenten su

¹ Código Penal de Chile, Artículo 250: El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

patrimonio o impidan su disminución, sean dineros, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero.

A modo de ejemplo, comete cohecho a un funcionario público nacional:

1. El que efectúa pagos o realiza favores con carácter permanente a un funcionario público por la sola posición que este ocupa;
2. El que ofrece a un funcionario público alguna retribución para que realice o se abstenga de realizar un acto propio del cargo, con o sin infracción de los deberes del mismo;
3. El que acepta la solicitud de dinero de un funcionario público con el fin de que haga o deje de hacer algo que le corresponde; y,
4. El que después de que el funcionario público ha realizado u omitido el acto, contrata a un familiar del funcionario.

2. Cohecho a funcionario público extranjero

Este cohecho comparte su definición con la dada en el numeral previo, con la diferencia que esta es ofrecida a un funcionario público de un país extranjero o de un organismo internacional, para que éste realice u omita un acto que le corresponde de conformidad con sus competencias o funciones, con el objeto de obtener o mantener un negocio o ventaja indebida para sí o un tercero dentro de las transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero².

Para efectos de lo anterior, entenderemos funcionario público, según la definición dada en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, según la cual “*servidor público extranjero significa cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea nombrado o elegido; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, por ejemplo en una dependencia pública o en una empresa pública; y cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional*”.

Se trata en términos generales de los mismos requisitos analizados anteriormente, con algunas salvedades:

1. Se trata de un funcionario público que realiza sus funciones para otro país o se desempeña en un organismo internacional; y,
2. Debe realizarse en el contexto de una transacción comercial internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

² Código Penal de Chile, Artículo 251 bis: El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Resulta relevante precisar que aun cuando el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, podría ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos con el riesgo de imputar responsabilidad penal a la Compañía.

3. Corrupción entre particulares

Es una norma³, que tipifica un delito de naturaleza similar al delito de cohecho, pero se enmarca dentro de las relaciones entre particulares. La Convención contra la corrupción de las Naciones Unidas en su artículo 21, la define como; *“la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar”*. En Chile se consagra en sus dos modalidades, tanto para, el empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido; como, la persona que ofrece o da un beneficio indebido a un empleado o mandatario.

En ambos casos se busca que se favorezca la contratación de un oferente sobre otro, por razones ajenas a los méritos propios en la relación comercial.

Este delito se puede presentar en el contexto de ofertas para la adquisición de bienes o la contratación de servicios. Se configura al momento en que se entregue, soliciten, ofrezcan beneficios a privados para la obtención de un beneficio ilegítimo.

Este delito podría darse en el marco de una licitación en la que un empleado hace llegar un presente de valor relevante a uno de los encargados de resolver la adjudicación durante ese proceso.

4. Lavado de activos

El delito de lavado de activos⁴ o blanqueo de capitales consiste en buscar ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos

³Código Penal de Chile, Artículo 287 bis: El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Código Penal de Chile, Artículo 287 ter: El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

⁴ Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales: a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo

ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales *disfrazar* el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Se comete por quien: i) realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley; ii) por quien derechamente oculte esos bienes; o iii) por quien los utilice con ánimo de lucro; en todos los casos, sabiendo el origen ilícito de tales dineros o bienes o desconociéndolo por negligencia inexcusable.

Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son:

1. Tráfico de droga;
2. Conductas terroristas;
3. Tráfico de armas;
4. Delitos de mercado de valores;
5. Algunos delitos bancarios;
6. Delitos de contrabando;
7. Delitos contra la propiedad intelectual;
8. Delitos de fabricación y circulación de billetes falsos;
9. Algunos delitos tributarios;
10. Delitos funcionarios, especialmente el cohecho y el fraude al fisco;
11. Secuestro y sustracción de menores;
12. Producción de material pornográfico infantil;
13. Promoción de la prostitución;
14. Trata de personas y tráfico de migrantes;
15. Asociaciones ilícitas; y,

del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley N° 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

16. Estafa, apropiación indebida, administración desleal y fraude de subvenciones al Estado.

El delito se comete por quien conoce el origen ilícito de los activos o bienes, pero también se sanciona la conducta de quien por negligencia inexcusable no conoció el origen ilícito de los activos y bienes.

5. Financiamiento del terrorismo

El financiamiento al terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de estos grupos no es financiero, requieren de fondos para llevar a cabo sus necesidades, independientemente del origen de los mismos.⁵

Tratándose de este delito, los fondos solicitados, recaudados o provistos, deben ser entendidos en un sentido amplio, considerando en consecuencia, a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, sea que su origen se encuentre o no en el territorio nacional.

Las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se comenten cuando se realiza un acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

Existiendo alguna de esas finalidades, tienen el carácter de terroristas los delitos de homicidio, lesiones, secuestro, incendio, contra la salud pública, secuestro de nave o aeronave, algunos atentados contra la autoridad, colocación de bombas y envío de cartas explosivas.

A modo de ejemplo, podría configurarse desde la empresa a partir de donaciones que se hicieran a organizaciones no gubernamentales o a personas naturales que, si bien aparentemente parecen tener fines lícitos, en la realidad son una forma de lavado de activos que busca financiar actividades terroristas.

6. Delitos de la Ley de Control de Armas

Las Compañía podrá ser responsable penalmente por los delitos contemplados en el Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas. Éste sanciona a quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y

⁵ Ley N°18.314, artículo 8°: El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; la posesión, tenencia o porte, de armas, artefactos o municiones, la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, entre otros.

7. Receptación

La receptación es un delito que protege el derecho de propiedad y lo comete aquel quien tiene en su poder, sabiendo su origen o debiendo saberlo, cosas hurtadas o robadas; o compra, vende o comercializa especies hurtadas o robadas.⁶

Por lo tanto, no implica exclusivamente el comprar especies robadas, sino que va más allá, ya que dice relación con sancionar a aquella persona natural o jurídica, que tenga bajo su poder especies robadas, hurtadas o de apropiación indebida, lo que implica que incluso, las puede estar transportando o comercializando.

Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere que quien tenga acceso a los bienes tenga conciencia del origen ilícito de éstos. Según la norma, basta que conozca el origen o no pueda menos que conocerlo. Es decir, se exige un grado de diligencia mayor en la validación del origen de los bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas.

8. Negociación incompatible

Este delito⁷ castiga a ciertas personas que en función de su cargo, pueden adoptar decisiones respecto del patrimonio de terceros (árbitros, liquidadores comerciales, veedores,

⁶Código Penal de Chile, Artículo 456 bis A: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad allí señalada y multa equivalente al doble de la tasación fiscal, al autor de receptación de vehículos motorizados que conociere o no pudiere menos que conocer que en la apropiación de éste se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a quien, por el mismo hecho, le correspondiere participación responsable por cualquiera de las hipótesis del delito de robo previstas en el artículo 433 y en el inciso primero del artículo 436.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso tercero, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

⁷Código Penal de Chile, Artículo 240: Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

liquidadores concursales, peritos, guardadores, albaceas, otros que tienen a su cargo la gestión del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo), a empleados públicos, y a los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados, en desmedro del patrimonio administrado.

Como se indicó, dentro de quienes pueden cometer este delito están los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima, si toman parte en un contrato, operación o gestión para sí o para personas naturales o jurídicas con las que se hallen relacionados, incumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas que, en general, obliga a poner estas operaciones en conocimiento del directorio para su aprobación, y a que estas operaciones se realicen en condiciones de mercado. El foco se encuentra en el interés que el autor toma en un contrato, negocio u operación en la cual le corresponde intervenir por razón de su cargo, atribuyéndole una significación penalmente reprochable a esa intervención.

Sería el caso, por ejemplo, del gerente que decide contratar los servicios de una empresa de propiedad de un familiar, sin que dicha operación sea aprobada por el directorio y se constate que se ajusta a las condiciones de mercado.

9. Administración desleal

El delito de la administración desleal, tal y como ha sido consagrada por la Ley N°21.121, sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, una orden de la autoridad o de un

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

acto o contrato, le irroque un perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla (abuso), o bien ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.⁸

Lo particular de la figura de administración desleal es que el ataque al patrimonio afectado tiene lugar desde dentro (por alguien que tiene a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio en cuestión) y no desde afuera (como ocurre en el caso de delitos de estafa).

Sería el caso de una empresa que administra bienes de un cliente, y uno de sus empleados da en garantía dichos bienes para asegurar obligaciones propias.

10. Apropiación indebida

La apropiación indebida consiste apropiarse de especies que se hayan recibido en virtud de un título que obligaba a restituirlas después de un plazo (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.).⁹

Por ejemplo, una empresa recibe en leasing un camión y, al término del contrato, no ejerce la opción de compra, pero tampoco restituye el bien.

11. Responsabilidad por el delito de trata de personas

Este delito ha sido definido por la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional como: *“Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de*

⁸Código Penal de Chile, Artículo 470 numeral 11: “Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.”

⁹ Código Penal de Chile, Artículo 470 numeral 1: “A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.”

órganos”. Lo anterior ha sido recogido por nuestra legislación el artículo 411 quáter del Código Penal.¹⁰

Tres elementos comprenden el delito: el acto, los medios y el propósito de la explotación. Estos elementos se explican a continuación.

- **El acto (qué se hace):** La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
- **Los medios (cómo se hace):** Amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima.
- **Objetivo (por qué se hace):** Para fines de explotación, que incluye explotación sexual incluyendo la prostitución y la pornografía forzada-, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

12. Inobservancia del aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia

La orden de concurrir al lugar de trabajo impartida a trabajadores en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio dispuesto por la autoridad sanitaria.¹¹

Lo anterior, se configura siempre y cuando se den los siguientes elementos:

a) Que sea cometido por quienes realicen actividades de administración y supervisión de la persona jurídica y por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente; y

b) Que quien ordena al trabajador concurrir al lugar de trabajo, conozca que el trabajador se encontraba en cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad.

Adicionalmente que para configurar la prohibición que se infringe, basta que la autoridad lo haya dispuesto con carácter general para un territorio determinado o bien que el trabajador se encuentre afectado por una causal personal que le impide hacer abandono del hogar o residencia.

¹⁰ Código Penal de Chile, Artículo 411 quáter: “El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriera violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.”

¹¹ Código Penal de Chile, Artículo 318 ter: “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.”

Lo anterior se enmarca en el contexto de evitar la propagación a la sociedad de un virus en el contexto de estar decretada una epidemia o pandemia.

13. Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Los delitos de esta ley que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica son los siguientes:

1. Introducción dolosa o imprudente o por mera negligencia en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.¹²
2. Procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados.¹³
3. Pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.¹⁴
4. Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.¹⁵

14. Delitos Informáticos

Asimismo, dentro del catálogo de delitos se contemplan los delitos informáticos que se señalan a continuación.

Para efectos de dichos delitos, se entiende por:

¹² Ley 18.892, Artículo 136: “El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”

¹³ Ley 18.892, Artículo 139: “El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.

¹⁴ Ley 18.892, Artículo 139 bis: “El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”

¹⁵ Ley 18.892, Artículo 139 ter: “El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.”

- a. Datos informáticos: toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función;
- b. Sistema informático: todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa; y
- c. Prestadores de servicios: toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático y cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo.

Asimismo, se debe tener presente que para los delitos informáticos se considera una agravante:

- a. El hecho de cometer el delito abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón del ejercicio de un cargo o función;
- b. Cometer el delito abusando de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores; o
- c. Cuando, como resultado de la comisión de dichos delitos, se afecta o interrumpe la provisión o prestación de servicios de utilidad pública, tales como electricidad, gas, agua, transporte, telecomunicaciones o financieros, o el normal desenvolvimiento de los procesos electorales.

Los delitos informáticos que se incluyen en el catálogo de delitos de la ley N°21.459, son los siguientes:

1. Ataque a la integridad de un sistema informático: Castiga al que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.¹⁶
2. Acceso ilícito: Sanciona a quien sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, accede a un sistema informático.¹⁷

¹⁶ Ley 21.459, Artículo 1°: “Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”

¹⁷ Ley 21.459, Artículo 2°: “Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste. En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”

3. Intercepción ilícita: Castiga a quien intercepta, interrumpe o interfiere, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre 2 o más de aquellos. Asimismo, castiga al que, sin contar con la debida autorización, capta, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.¹⁸
4. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Sanciona a quien indebidamente altera, daña o suprime datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.¹⁹
5. Falsificación informática: Castiga a quien indebidamente introduce, altera, daña o suprime datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.²⁰
6. Receptación de datos informáticos: Sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercializa, transfiere o almacena con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los números 2, 3 y 5, inmediatamente precedentes.²¹
7. Fraude informático: Castiga al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipula un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Además, considera también autor a la persona que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta recién señalada, facilita los medios con que se comete el delito.²²

¹⁸ Ley 21.459, Artículo 3º: “Intercepción ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio. El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”

¹⁹ Ley 21.459, Artículo 4º: “Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.”

²⁰ Ley 21.459, Artículo 5º: “Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.”

²¹ Ley 21.459, Artículo 6º: “Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2º, 3º y 5º, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.”

²² Ley 21.459, Artículo 7º: “Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado: 1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales. 2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales. 3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales. Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales. Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.”

8. Abuso de los dispositivos: Sanciona al que para la perpetración de los ilícitos previstos en los números 1 al 4 anteriores, o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la Ley N°20.009²³, entrega u obtiene para su utilización, importa, difunda o realiza otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.²⁴

15. Sustracción de madera

El delito de sustracción de madera consiste en el hurto o robo de troncos o trozos de madera.

Asimismo, sanciona a quien en cuyo poder se encuentren trozos o troncos de madera, sin que pueda justificar su tenencia, a quien es habido con madera en predio ajeno, sin consentimiento el propietario, o a quien use de documentación falsa para trasladar o comercializar madera de manera ilícita.²⁵

²³ Ley 20.009, Artículo 7°: “Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas y se sancionarán con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado:

a) Falsificar tarjetas de pago.

b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

c) Negociar, en cualquier forma, tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de tarjetas de pago, haciendo posible que terceros realicen pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.

e) Negociar, en cualquier forma, con los datos, el número de tarjetas de pago y claves o demás credenciales de seguridad o autenticación para efectuar pagos o transacciones electrónicas, con el fin de realizar las operaciones señaladas en el literal anterior.

f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.

g) Suplantar la identidad del titular o usuario frente al emisor, operador o comercio afiliado, según corresponda, para obtener la autorización que sea requerida para realizar transacciones.

h) Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

Asimismo, incurrirá en el delito y sanciones que establece este artículo el que mediante cualquier engaño o simulación obtenga o vulnere la información y medidas de seguridad de una cuenta corriente bancaria, de una cuenta de depósito a la vista, de una cuenta de provisión de fondos, de una tarjeta de pago o de cualquier otro sistema similar, para fines de suplantar al titular o usuario y efectuar pagos o transacciones electrónicas.”

²⁴ Ley 21.459, Artículo 8°: “Abuso de los dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”

²⁵ Código Penal de Chile, Artículo 448 septies: “El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título. Cuando la madera sustraída tenga un valor que exceda las 10 unidades tributarias mensuales se aplicará además la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si la madera sustraída tiene un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedece a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.”

Código Penal de Chile, Artículo 448 octies: “Se castigará como autor de sustracción de madera, con las penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.”

ANEXO B – Ley de Delitos Económicos N°21.595

La Ley N°21.595 ha establecido un catálogo de delitos económicos sobre los que la Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los que se señalan a continuación.

I. Delitos Económicos de Primera Categoría

Serán considerados como delitos económicos, en toda circunstancia, los hechos previstos en las siguientes disposiciones legales:

1. Ley N°18.045 de Mercado de Valores:

- Proporcionar, actuando por cuenta de un emisor de valores de oferta pública, información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios de dicho emisor.
- Otorgar a sabiendas una clasificación de riesgo que no corresponda al riesgo de los valores clasificados.
- Dictaminar falsamente o entregar antecedentes falsos, siendo socio de una empresa de auditoría externa, sobre la situación financiera o patrimonial u otras materias sobre las cuales hubieren manifestado su opinión, certificación, dictamen o informe de una entidad sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “CMF”).
- Dar una certificación falsa, siendo director, gerente o apoderado de una bolsa de valores, sobre las operaciones que se realicen en ella y, siendo corredor de bolsa o agente de valores, sobre las operaciones en que haya intervenido.
- Efectuar transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o más valores.
- Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias, divulgar información falsa o valerse de conductas engañosas para transmitir señales falsas al mercado en cuanto a la oferta, demanda o precio de uno o varios valores, o que de otro modo sean idóneas para incidir en las decisiones del público inversor.
- Proporcionar información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la CMF, en registros, prospectos, declaraciones o informes exigidos por ley o por la CMF con carácter general, que incida en las decisiones del público inversor u oculte aspectos relevantes para conocer el patrimonio o la situación financiera o jurídica de la persona.
- Realizar una operación usando información privilegiada, adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o cancelando o modificando una orden relativa a esos valores.
- Recomendar realizar una de las operaciones recién señaladas poseyendo información privilegiada en razón de su cargo.

- Revelar indebidamente información privilegiada.
- Defraudar a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley.
- Utilizar indebidamente, en beneficio propio o de otros, valores entregados en custodia o su producto.
- Acordar, decidir o permitir que, quien conociendo o debiendo conocer el estado de insolvencia en que se encuentra un emisor de valores, haga oferta pública de valores, efectúe una oferta pública sobre esos valores o continúe intermediándolos, habiendo sido suspendida su transacción por la CMF.
- Revelar indebidamente a otro la información de un emisor que hubiere conocido en razón de su cargo o posición en una sociedad clasificadora o una empresa de auditoría externa.
- Realizar, sin la correspondiente autorización o registro, oferta pública de valores o actuar como corredor de bolsa, agente de valores, empresa de auditoría externa o clasificadora de riesgos.
- Usar, sin la correspondiente autorización o registro, las denominaciones de corredor de bolsa, agentes de valores o clasificadora de riesgos, o el que de cualquier otro modo se atribuya la calidad de aquellas entidades.
- Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la CMF.
- Entregar antecedentes falsos o efectuar declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad, siendo director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores.
- Alterar, ocultar o destruir información de un emisor clasificado o auditado, por parte de quien se encontrare prestando servicios en una sociedad clasificadora o empresa de auditoría externa.
- Proporcionar a la CMF información falsa relativa a un emisor sujeto su fiscalización.

2. Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero:

- Obstaculizar o impedir el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la CMF o al fiscal para examinar y requerir antecedentes y explicaciones necesarias para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada y requerir información veraz, suficiente y oportuna sobre sus prácticas de gobierno corporativo y su situación jurídica, económica y financiera.
- Divulgar información reservada en el marco de un procedimiento sancionatorio a la cual accedan durante su tramitación.
- Entregar antecedentes falsos o fraudulentos para solicitar los beneficios de la delación compensada.

3. Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile:

- Incurrir en falsedad maliciosa al entregar documentos al Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley.

4. Decreto Ley N°211:

- Ocultar información solicitada o proporcionar información falsa a fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica.
- No responder, injustificadamente, o responder parcialmente a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico.
- Alegar la existencia de acuerdos o prácticas concertadas que perjudiquen intencionalmente la libre competencia fundado en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos.
- Celebrar, ejecutar u organizar acuerdos que involucren a dos o más competidores entre sí que limiten intencionalmente la libre competencia en el mercado.

5. Ley General de Bancos:

- Eludir la fiscalización de la CMF.
- Dedicarse al giro de empresas bancarias y captar o recibir en forma habitual dinero del público, sin haber sido autorizada para ello por ley.
- Realizar prácticas de correduría de dinero o de créditos sin haber sido autorizada para ello por ley.
- Hacer uso de cualquier medio que invite al público a entregar dinero a cualquier título.
- Omitir total o parcialmente antecedentes sobre operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza, que reciban los bancos en virtud de la Ley General de Bancos y sujetas a secreto bancario a la CMF.
- Efectuar falsas declaraciones a sabiendas sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa o entregar antecedentes adulterados o falsos al banco.
- Alterar, desfigurar u ocultar datos o antecedentes con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercer a la CMF.
- Proporcionar, suscribir o presentar esos elementos alterados o desfigurados.
- Omitir contabilizar cualquiera clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa.
- Acordar, ejecutar o hacer ejecutar cualquiera de los actos prohibidos en virtud del artículo 116 de la Ley General de Bancos sin autorización escrita de la CMF.
- Ejecutar o autorizar alguno de los siguientes actos u omisiones en el marco de la dirección o administración del banco:
 - Reconocer deudas inexistentes.
 - Simular enajenaciones, con perjuicio de los acreedores.
 - Comprometer en sus negocios los bienes recibidos en el desempeño de un depósito de custodia o de una comisión de confianza.

- Realizar en conocimiento de la declaración de liquidación forzosa y sin autorización del liquidador, un acto de administración o disposición de bienes en perjuicio de los acreedores.
- Ocultar, alterar o falsificar antecedentes del banco o a la CMF.
- Realizar una conducta que perjudique el resultado de una liquidación forzosa.

6. Ley N°20.416 que fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño:

- Concertar, en calidad de asesor, con el deudor o con cualquier acreedor actual o pasado o con un tercero para proporcionar alguna ventaja indebida para sí o para las personas antes indicadas.
- Entregar información falsa, vía declaración en la calidad de deudor, acerca de sus acreedores, del monto de las obligaciones o la naturaleza de las mismas, o acerca de la propiedad de los bienes abandonados.

7. Ley N°20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros:

- Administrar sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros sin ser una sociedad administradora constituida como entidad de contraparte central o cámara de compensación de instrumentos financieros de conformidad a la ley.
- Constituirse en acreedora y deudora de los saldos netos derivados de las órdenes de compensación aceptadas por tales sistemas, en su calidad de sociedad administradora.
- Entregar certificaciones falsas en la calidad de sociedades administradoras.

8. Decreto con Fuerza de Ley N°251:

- Proporcionar maliciosamente antecedentes falsos o certificar hechos falsos a la CMF, respecto de una persona o entidad fiscalizada en conformidad a la ley.

9. Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

- Dar o aprobar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad, siendo director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una sociedad anónima.
- Colaborar en el hecho recién descrito, siendo perito, contador, auditor externo o inspector de cuenta ajeno a la sociedad.
- Adoptar un acuerdo abusivo, prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.
- Inducir o ejecutar con su acuerdo o decisión el acuerdo abusivo del directorio, prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad.

10. Código Penal

- Intervenir en una negociación, actuación, contrato, operación o gestión como árbitro, liquidador comercial, veedor o perito, en el marco de un procedimiento concursal, en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo a fin de obtener un beneficio o ventaja.
- Ofrecer, prometer, dar o consentir en entregar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en su calidad de funcionario público, infringiendo las obligaciones a su cargo.
- Alterar el precio de bienes o servicios.
- Cometer fraude sobre el precio de bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo.
- Favorecer o haber favorecido en el ejercicio de sus funciones, la contratación con un oferente para solicitar o aceptar un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero.
- Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente.
- Proporcionar al veedor, liquidador o acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo.
- No llevar o conservar los libros de contabilidad y respaldos exigidos por la ley que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación, u ocultar, inutilizar, destruir o falsear la información en términos que ella no refleje la verdadera situación del activo y pasivo.
- Defraudar o proporcionar ventajas a los acreedores en el marco de un procedimiento concursal de reorganización o liquidación.

II. Delitos Económicos de Segunda Categoría

Serán considerados delitos económicos los hechos previstos en las siguientes disposiciones legales, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa:

1. Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral:

- Otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N°18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos o utilizar los aportes o fondos obtenidos del Fisco, con una finalidad distinta a la cual están destinados.

2. Código Tributario:

- Presentar ante el Servicio de Impuestos Internos (en adelante “*SII*”) datos o antecedentes falsos maliciosamente en la declaración jurada simple sobre la existencia del domicilio y la efectividad de las instalaciones que permitan el desarrollo de las actividades o giro declarado por el contribuyente, efectuada en la forma y por los medios que disponga el Servicio.
- Declarar u omitir maliciosamente información incompleta o falsa, adulterar antecedentes o emplear otros procedimientos dolosos para ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas, burlar el impuesto, aumentar el monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer u obtener devoluciones de impuesto que no correspondan.
- Confeccionar maliciosamente, vender o facilitar documentos falsificados con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en esta ley.
- Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto.
- Comerciar a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.
- Comercializar mercaderías, valores o especies de cualquier naturaleza clandestinamente.
- Reabrir un establecimiento comercial o industrial con violación de una clausura impuesta por el SII.
- Destruir o alterar sellos o cerraduras puestos por el SII, o realizar cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras.
- Sustraer, ocultar o enajenar especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas.
- Comprar o vender fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita.
- Utilizar maliciosamente cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del SII para defraudar al Fisco.
- Proporcionar maliciosamente datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.
- Facilitar concertadamente los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos.
- Recibir dolosamente contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones en beneficio propio o de terceros o simular una donación de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique un menor pago de impuestos.
- Destinar o utilizar donaciones a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos.

- Actuar como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente, o teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco.
- Efectuar transacciones con una persona que actúe como usuario de Zona Franca, sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco.
- Vender o abastecer clandestinamente gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para consumo vehicular sin contar con las autorizaciones establecidas la ley.
- Confeccionar o firmar cualquier declaración o balance falso en calidad de contador encargado de la contabilidad de un contribuyente.

3. Decreto con Fuerza de Ley N°30 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas:

- Percibir indebidamente, proporcionando antecedentes falsos, la devolución de derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros pagados en la importación de mercancías que sean sometidas en el país a procesos menores y luego sean enviadas al exterior.
- Ejecutar ante el Servicio Nacional de Aduanas las siguientes conductas:
 - Infringir disposiciones de la Ordenanza o de otras de orden tributario cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio Nacional de Aduanas.
 - Introducir al territorio nacional o extraer de éste mercancías cuya importación o exportación se encuentren prohibidas, mercancías lícitas que no hayan pagado los impuestos que le correspondan, mercancías de lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana o mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país.
- Declarar o entregar maliciosamente información falsa respecto de mercancías de exportación.
- Adquirir, recibir o esconder mercancías sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos de contrabando o fraude o introducir ilegalmente mercancías al país o de una zona de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional, en calidad de dueño de las naves, aeronaves o vehículos en los cuales se hubieren introducido.

4. El inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

- Revelar información a terceros sobre la nómina de deudores de las instituciones fiscalizadas en virtud de la ley.
- Falsificar letras de crédito o introducir maliciosamente al territorio nacional letras de crédito falsificadas.
- Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

5. Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques:

- Girar cheques sin tener de antemano fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado, retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque, girar sobre cuenta cerrada o no existente o revocar el cheque por causales distintas de las señaladas en el artículo 26 de la ley y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto.
- Tachar de falsa una firma que resulte ser auténtica en la gestión de notificación de un protesto de cheque.

6. Ley N°18.092, sobre Letras de Cambio y Pagaré:

- Tachar de falsa una firma que resulte ser auténtica en una letra de cambio o pagaré.

7. Ley N°20.009, que Establece un Régimen de Limitación de Responsabilidad para Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude:

- Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y otras credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas.
- Obtener maliciosamente para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

8. Ley de Bosques:

- El que empleare o rozare a fuego en contravención a las disposiciones de la ley, genere o no un incendio.
- Cortar o destruir árboles y arbustos.

- Encender fuego o la utilización de fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad.

9. Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:

- Presentar o elaborar un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente, a sabiendas de tales circunstancias, con o sin la intención de acogerse a los beneficios de la ley.

10. Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura:

- Destruir, inutilizar o alterar el sistema de posicionamiento automático o su información.
- Operar en faenas de pesca de una nave con resultados de captura sin mantener en funcionamiento el sistema de posicionamiento automático, en ciertas circunstancias.
- Certificar un hecho falso o inexistente o hacer una utilización maliciosa de la certificación de desembarques.
- Procesar, apozar, elaborar, transformar y almacenar recursos hidrobiológicos y/o bentónicos, y productos derivados de éstos.
- Capturar o extraer recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio o utilizarlos para la pesca recreativa.
- Matar o realizar actividades de caza o captura de un ejemplar de cualquier especie de cetáceos y/o tener, poseer, transportar, desembarcar, elaborar o efectuar cualquier proceso de transformación, así como comercializar o almacenar estas especies vivas o muertas o parte de éstas.
- Introducir sin autorización, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos contraviniendo o infringiendo la normativa aplicable.
- Realizar actividades de introducción, investigación, cultivo o comercialización con organismos genéticamente modificados sin contar con la autorización de la ley.
- Instalar o usar artes de pesca en las aguas terrestres dentro del territorio nacional, o procesar, elaborar, transportar o comercializar especies hidrobiológicas provenientes de aguas terrestres capturadas con artes de pesca, con infracción de las prohibiciones establecidas por el Ministerio.
- Internar especies hidrobiológicas sin obtener la autorización previa de la ley, sea que cause o no daño a otras especies existentes, o al medio ambiente.
- Liberar especies hidrobiológicas exóticas desde centros de cultivo al ambiente sin obtener la autorización previa, sustraer especies desde un centro de cultivo u obtener a cualquier título, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies salmonídeas obtenidas en vulneración a la normativa vigente.

- Destruir, inutilizar o alterar el sistema de pesaje habilitado, así como la información contenida en el mismo o acceder, usar, apoderarse indebidamente, destruir o alterar la referida información.
- Procesar, apozar, transformar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados o elaborar, comercializar y almacenar productos derivados de éstos.
- Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos correspondientes.
- Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Reincidir en ciertas infracciones respecto de recursos hidrobiológicos vedados o extraídos y sus productos derivados.

11. Los artículos 29, 30 y 31 del artículo primero de la ley N°19.473, que sustituye el texto de la ley N°4.601, sobre caza:

- Cazar o capturar especímenes de caza permitida fuera de las temporadas de caza, sin las autorizaciones correspondientes o sin estar en posesión del correspondiente permiso o carné otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.
- Vender o dar un destino distinto a las especies provenientes de una caza o captura autorizada para determinados fines.
- Infringir las normas de seguridad para la práctica de caza en cotos que establezca el Reglamento de la Ley de Caza.
- No respetar el número máximo de piezas que se permite cazar por jornada, temporada o grupo etario y por cazador o exceder el número máximo de captura autorizado.
- Utilizar armas, instrumentos o métodos prohibidos de caza o de captura.
- No obedecer a los requerimientos hechos en conformidad a esta ley y su Reglamento de parte de los encargados del control de caza o de los inspectores ad honorem.
- Cazar, capturar, comerciar o adquirir especies de la fauna silvestre cuya caza o captura se encuentre prohibida.
- Comercializar indebidamente con animales exóticos.
- Introducir en el territorio nacional ejemplares vivos de especies exóticas de la fauna silvestre, que puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental sin autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Se valieren de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales cuya caza está prohibida o provenientes de cotos, criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación o de exhibición.
- Realizar actividades de caza encontrándose suspendido o cancelado el permiso correspondiente.

- Cazar fuera de coto con arma de caza mayor, sin estar en posesión de la autorización correspondiente.
- Cazar, capturar o comercializar habitualmente especies de la fauna silvestre cuya caza o captura esté prohibida o de animales exóticos.

12. Ley N°20.962 que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna:

- Introducir al territorio nacional o extraer de él, especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención (“Especies”) por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no pagando los derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención.
- Vender, ofrecer para la venta, exponer, exhibir al público, almacenar, custodiar, transportar o distribuir, con fines comerciales, Especies, sin acreditar su obtención legal o legítima procedencia, en caso de ser requerido por la autoridad competente.

13. Ley N°17.288 sobre Monumentos Nacionales:

- Causar daño en un monumento nacional, o afectar de cualquier modo su integridad o apropiarse de un monumento nacional o su receptación.

14. Código de Minería:

- Abarcar con la mensura pertenencias vigentes en la calidad de ingeniero o perito.
- Alterar o mudar maliciosamente, en su calidad de concesionario, los hitos colocados en los vértices de la pertenencia o del perímetro del grupo de pertenencias mensuradas en conjunto.

15. Código de Aguas:

- Alterar maliciosamente en forma indebida el reparto o permitir cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, en calidad de repartidor de agua o celador.

16. Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones:

- Operar o explotar servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y permitir que, en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones.

- Interferir, interceptar o interrumpir un servicio de telecomunicaciones.
- Interceptar, captar o grabar maliciosamente sin la debida autorización, cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio público de telecomunicaciones.
- Difundir pública o privadamente cualquier comunicación obtenida por medio de interceptación, captación o grabación sin autorización de cualquier tipo de señal emitida por un servicio público de telecomunicaciones.
- Comercializar o distribuir, sin la autorización del distribuidor legal, una señal de servicios limitados de televisión adecuadamente protegida, o distribuir, comercializar o instalar dispositivos tangibles o intangibles destinados a la decodificación de tales señales.
- Vulnerar el deber de reserva o secreto previsto en los artículos 218 bis, 219 y 222 del Código Procesal Penal (interceptación y copia de comunicaciones ordenada por el juez de garantía), mediante el acceso, almacenamiento o difusión de los antecedentes o la información señalados en dichas normas.
- No entregar injustificadamente o falsificar la información o antecedentes solicitados por la Subsecretaria de Telecomunicaciones en su calidad de concesionario, permisionario o titular de licencia de servicios de telecomunicaciones.

17. Decreto N°458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones:

- Realizar cualquier clase de actos o contratos que tengan por finalidad la transferencia del dominio, tales como ventas, promesas de venta, reservas de sitios, adjudicaciones en lote o constitución de comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones, en contravención a lo dispuesto en la ley en calidad de propietario, loteador o urbanizador.
- Efectuar posteriormente y habiendo caducado las garantías correspondientes o sin cumplir con los requisitos que prescribe la ley, actividades de población, apertura de calles, formación de un nuevo barrio, loteo o subdivisión de un predio en calidad de propietario.

18. Ley N°18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito:

- Falsificar un certificado de depósito o un vale de prenda o hacer uso de éstos.
- Retirar total o parcialmente las mercaderías depositadas sin la autorización escrita del almacenista y del acreedor prendario, si lo hubiere, o constituir más de un depósito sobre la misma mercadería en calidad de depositante.
- Otorgar más certificados de los que le corresponda emitir de conformidad con las disposiciones de esta ley, respecto de la misma mercadería.
- Depositar especies atribuyéndose, sin serlo, la calidad de dueño de ellas y endosar el certificado de depósito o el vale de prenda u omitir declarar ante el almacenista la existencia de un gravamen, prohibición o embargo endosando el certificado de depósito o el vale de prenda.

- Destruir maliciosamente los sellos u otros resguardos que haya puesto el almacenista para asegurar la integridad de las mercaderías depositadas, en calidad de depositante.

19. Ley N°19.342, que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales:

- Multiplicar y/o ejecutar cualquier acto tendiente a comercializar como material de reproducción de una variedad protegida, sin el consentimiento del titular del derecho del obtentor o sin una licencia.
- Utilizar en forma permanente el material genético de una variedad protegida para producir una nueva.
- Ofrecer, distribuir, importar, exportar, comercializar o entregar en cualquier forma con conocimiento una variedad protegida, para su empleo como material de reproducción.

20. Ley N°21.459, sobre Delitos Informáticos:

- Ataque a la integridad de un sistema informático: obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- Acceso ilícito: acceder a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
- Interceptación ilícita: interceptar, interrumpir o interferir indebidamente, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de ellos; captar, sin contar con la debida autorización, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- Ataque a la integridad de los datos informáticos: alterar, dañar o suprimir datos informáticos.
- Falsificación informática: introducir, alterar, dañar o suprimir indebidamente datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- Receptación de datos informáticos: comercializar, transferir o almacenar a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de un acceso o interceptación ilícita, o de una falsificación informática.
- Fraude informático: manipular un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.
- Abuso de los dispositivos: entregar u obtener para su utilización, importar, difundir o realizar otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas

computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de ciertos delitos.

21. Ley N°17.322, sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social:

- Apropiarse o distraer el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.
- Omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

22. Decreto Ley N°3.500 que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones:

- No efectuar oportunamente la declaración y pago de las cotizaciones establecidas en la ley en calidad de empleador o entregar una declaración incompleta o errónea.
- Omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.
- Ofrecer u otorgar a los afiliados o beneficiarios otras pensiones, prestaciones o beneficios que los señalados en la ley, ya sea en forma directa o indirecta, en calidad de Administradoras, sus Directores y dependientes.
- Arrogarse la calidad de Administradora de Fondos de Pensiones sin haberse constituido en dicha calidad conforme a las disposiciones de esta ley.
- Poner en un local u oficina, plancha o aviso que contenga expresiones que indiquen que se trata de una Administradora, hacer uso de membretes, carteles, títulos, formularios, recibos, circulares o cualquier otro papel que contenga nombres u otras palabras que indiquen que los negocios a que se dedican dichas personas son los de Administradora.
- Efectuar propaganda por la prensa u otro medio de publicidad en que se haga uso de tales expresiones.
- Obtener beneficio patrimonial ilícito mediante fraude al afiliado o a sus beneficiarios o hacer uso no autorizado de los datos de éstos.
- Ejecutar un acto por sí o por intermedio de otro, siendo director, gerente, apoderado, liquidador y/o operador de mesa de dinero de una Administradora de Fondos de Pensiones y valiéndose de información privilegiada, con el objeto de obtener un beneficio pecuniario para sí u otros, mediante cualquier operación o transacción de valores de oferta pública.
- Divulgar información privilegiada, relativa a las decisiones de inversión de cualquiera de los Fondos a personas distintas de las encargadas de efectuar las operaciones de adquisición o enajenación de valores de oferta pública por cuenta o en representación de cualquiera de los Fondos.

23. Decreto con Fuerza de Ley N°1:

- Incurrir en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas.
- Obtener mediante simulación o engaño los beneficios establecidos en esta ley.
- Falsificar u ocultar información a la Superintendencia de Salud.

24. Ley N°20.190, que Introduce Adecuaciones Tributarias e Institucionales para el Fomento de la Industria de Capital de Riesgo y continúa el Proceso de Modernización del Mercado de Capitales:

- Defraudar a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda en conformidad a esta ley, sin señalar el gravamen que las afecta o constituyendo prenda sobre bienes ajenos como propios, o alzando la prenda que haya cedido.
- Defraudar al acreedor prendario en calidad de deudor prendario que tenga en su poder la cosa constituida en prenda en conformidad a esta ley, alterándola, ocultándola, sustituyéndola, trasladándola o disponiendo de ella.
- Defraudar al acreedor prendario, ocasionando la pérdida o el menoscabo de los derechos otorgados en garantía en calidad de deudor prendario tratándose de prendas de créditos o de cualquier otra clase de derechos constituidos en prenda en conformidad a esta ley.

25. Decreto con Fuerza de Ley N°251:

- Ofrecer u otorgar a los afiliados o beneficiarios, incentivos o beneficios distintos a los establecidos en el decreto ley, con el objeto de obtener la contratación de pensiones a través de la modalidad antes señalada, por parte de compañías de seguros, sus directores, sus dependientes, los intermediarios, agentes de ventas u otras personas que intervengan en la comercialización de rentas vitalicias previsionales.
- Ofrecer o contratar seguros en Chile, directamente o a través de intermediarios, siendo una aseguradora extranjera de aquellas no comprendidas en el inciso segundo del artículo 4° de la ley.
- Actuar como corredor de seguros, corredor de reaseguros, agente de ventas, agente administrador de mutuos hipotecarios endosables y liquidador de seguros, sin estar inscritos en los Registros que exige esta ley o cuya inscripción hubiere sido suspendida, eliminada o revocada, y los que a sabiendas les facilitaren los medios para hacerlo.
- Ejercer en cualquier forma el comercio de seguros o de reaseguros, contraviniendo las disposiciones de los artículos 4 y 46 de la ley.

26. Ley N°20.920, que establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje:

- Exportar, importar o manejar residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.

27. Código Penal:

- Hacer maliciosamente uso de un instrumento falso, sea total o parcialmente, público o privado.
- Cometer alguna de las falsedades designadas en el artículo 193 en instrumento privado que signifique un perjuicio de un tercero.
- Interesarse directa o indirectamente, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- Hacer uso de un secreto o información concreta reservada, del que tenga conocimiento en razón de su cargo y obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero.
- Hacer uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado y obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.
- Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- Faltar, voluntariamente, a sus compromisos embarazando el servicio que tuvieren a su cargo con daño grave e inevitable de la causa pública, siendo personas encargadas de provisiones, empresas o administraciones por cuenta del ejército o de la armada, o sus agentes.
- Cometer fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas, con daño grave e inevitable de la causa pública.
- Ejercer actividades relacionadas a la lotería sin haber sido autorizados legalmente.
- Establecer casas de préstamo sobre prendas, sueldos o salarios sin autorización legal o que habiendo obtenido autorización no lleven libros con la debida formalidad exigida por los correspondientes reglamentos.
- El prestamista que no de resguardo de la prenda o seguridad recibida.
- El prestamista que haga préstamos indicados precedentemente a una persona manifiestamente incapaz para contratar por su edad o falta de discernimiento.
- Acceder a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.
- Reproducir, en cualquier formato, información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

- Revelar o consentir, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, en que otro acceda a un secreto comercial conocido indebidamente, bajo deber de confidencialidad o en razón de una relación contractual o laboral.
- Aprovecharse económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias recién mencionadas o sabiendo que el conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.
- Emplear amenaza o cualquier otro medio fraudulento para alejar a los postores en una subasta pública con el fin de alterar el precio del remate.
- Propagar una enfermedad animal o una plaga vegetal, de propósito y sin permiso de la autoridad competente.
- Cometer actos de maltrato o crueldad con animales, entendiéndose como acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.
- Amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.
- Verter sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales; extraer aguas continentales o marítimas; verter o depositar sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo; verter tierras u otros sólidos en humedales; extraer componentes del suelo o subsuelo; y liberar sustancias contaminantes al aire, todo sin autorización.
- Realizar los actos recién mencionados con autorización incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente al menos en dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.
- Extraer aguas, con autorización, infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento, habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento; o en una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica.
- Verter, depositar o liberar sustancias contaminantes, extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo, que afecte gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, sea continental o marítimo, el aire, la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, los humedales vertiendo en ellos tierras o sólidos.
- Incurrir en los hechos recién señalados por imprudencia temeraria, mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos.

- Afectar gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional.
- Afectar gravemente un glaciar infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello.
- Fabricar o, a sabiendas, expender sustancias medicinales deterioradas o adulteradas en su especie, cantidad, calidad o proporciones, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo de sus propiedades curativas.
- Envenenar o infectar comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, incluyendo su venta y/o distribución.
- Diseminar gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad.
- Poner en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.
- Ordenar concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- Obligar con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero con el objeto de defraudar a otro.
- Ejecutar alguna de las siguientes conductas sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:
 - Sacar aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
 - Romper o alterar con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Poner embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
 - Usurpar un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.
- Duplicar, a sabiendas, la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes.
- Servirse fraudulentamente, teniendo derecho para sacar aguas o usarlas, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

- Realizar conociendo el mal estado de sus negocios alguna de las siguientes conductas:
 - Reducir considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando, activos o valores o renunciar sin razón a créditos.
 - Disponer de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal.
 - Dar créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o desprenderse de garantías sin que se hubieren satisfecho los créditos caucionados.
 - Realizar otro acto manifiestamente contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio.

- Realizar como deudor alguna de las siguientes conductas:
 - Favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otro, pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía, dentro de los dos años anteriores a la resolución de reorganización o liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución.
 - Percibir, apropiarse o distraer bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación.
 - Realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre los mismos, después de la resolución de liquidación.
 - Ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución.

- Determinar mediante el engaño a un deudor, veedor, liquidador u otros, a incurrir en cualquiera de los hechos señalados precedentemente.
- Provocar un error en otro, mediante engaño, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero.
- Defraudar a otro usando nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante
- Obtener un provecho para sí o para un tercero irrogando un perjuicio patrimonial a otra persona, manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste, utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, o

haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago.

- Obtener indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago.
- Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado.
- Suministrar valores, de cualquiera manera que sea, a un interés que exceda del máximo que la ley permita estipular.
- Pagar una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o dar en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona.
- Defraudar o perjudicar a otro usando de cualquier engaño.

28. Código Penal:

Serán consideradas constitutivas de los delitos económicos las siguientes infracciones, cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa:

- Ejecutar un hecho por imprudencia temeraria mediando malicia.
- Causar mal a las personas por negligencia culpable en el desempeño de su profesión, siendo médico, cirujano, farmacéutico, flebotomiano o matrona.
- Ejecutar un hecho o incurrir en una omisión maliciosamente, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia.
- Los responsables de cuasidelito de homicidio o lesiones, ejecutados por medio de vehículos a tracción mecánica o animal.

29. Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual:

- Utilizar obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18 sin estar expresamente facultado para ello.
- Utilizar las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II, sin estar expresamente facultado para ello.
- Falsificar o adulterar una planilla de ejecución.
- Falsificar datos en las rendiciones de cuenta.
- Cobrar derechos u otorgar licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos, careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley.

- Falsificar una obra protegida por esta ley, o editarla, reproducir o distribuir ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto.
- Reproducir, distribuir, poner a disposición o comunicar al público una obra perteneciente al dominio público o al patrimonio cultural común bajo un nombre que no sea el del verdadero autor.
- Atribuirse o reclamar derechos patrimoniales sobre obras de dominio público o del patrimonio cultural común.
- Omitir la confección de las planillas de ejecución correspondientes quien esté obligado al pago en retribución por la ejecución o comunicación al público de obras protegidas.
- Comercializar o alquilar directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta ley.
- Fabricar, importar, tener o adquirir para su distribución comercial copias con ánimo de lucro.

30. Ley N°21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico:

- Manipular o maltratar a un mamífero, ave o cefalópodo autóctono de la Antártica o del Océano Austral.
- Retirar o dañar plantas o algas nativas de la Antártica o el Océano Austral en cantidades tales que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia.
- Introducir en la Antártica o en el Océano Austral especies animales o vegetales no nativas o exóticas.
- Realizar una intromisión perjudicial en los términos de esta ley.
- Dañar o trasladar un sitio o monumento histórico clasificado como tal de conformidad con el Sistema del Tratado Antártico.
- Practicar actividades de caza en la Antártica o en el Océano Austral, sin la correspondiente autorización o en contravención al Sistema del Tratado Antártico.
- Realizar actividades de prospección, exploración o explotación minera en la Antártica, el Océano Austral o en la plataforma continental de la Antártica.
- Verter sustancias contaminantes en el Océano Austral afectando gravemente el medio marino.
- Extraer, producir, poseer, distribuir, introducir o disponer de sustancias nucleares o materiales radiactivos en la Antártica o en el Océano Austral.

31. Los artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente:

- Presentar maliciosamente información que ocultare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.
- Fraccionar maliciosamente proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.
- Presentar maliciosamente a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.
- Incumplir las sanciones de clausura o medidas impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Impedir u obstaculizar significativamente las actividades de fiscalización que efectúe la Superintendencia del Medio Ambiente.

32. Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.039, de Propiedad Industrial:

- Usar, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada.
- Usar, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas.
- Hacer uso, con fines comerciales, de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la marca.
- Falsificar una marca ya registrada para los mismos productos o servicios.
- Fabricar, introducir en el país, tener para comercializar o comercializar objetos que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios, con fines de lucro y para su distribución comercial.
- Fabricar, utilizar, ofrecer o introducir maliciosamente en el comercio un invento patentado, o lo importen o estén en posesión del mismo, con fines comerciales.
- Usar un objeto no patentado, o cuya patente haya caducado o haya sido anulada, empleando en dicho objeto las indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas, con fines comerciales.
- Usar maliciosamente un procedimiento patentado con fines comerciales.
- Imitar o hacer uso, maliciosamente, de un invento con solicitud de patente en trámite, a menos de que, en definitiva, la patente no sea concedida.

- Fabricar, comercializar, importar, maliciosamente y con fines comerciales, un modelo de utilidad registrado.
- Usar, con fines comerciales, las indicaciones correspondientes a un modelo de utilidad cuyo registro haya sido caducado o anulado, y los que, con los mismos fines, las simulen, cuando no exista registro.
- Fabricar, comercializar, importar o utilizar con fines comerciales, un dibujo o diseño industrial registrado.
- Usar con fines comerciales, las indicaciones correspondientes a un dibujo o diseño industrial registrado, o las simulen cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado.
- Fabricar, comercializar, importar o utilizar maliciosamente y con fines comerciales un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrados.
- Usar las indicaciones correspondientes a un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado, o simularlas cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado, con fines comerciales y sin tener derecho a hacerlo.
- Designar maliciosamente un producto del mismo tipo de los protegidos por una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a hacerlo.
- Usar, con fines comerciales, las indicaciones correspondientes a una indicación geográfica o denominación de origen no inscrita, caducada o anulada, o simularla.
- Hacer uso, con fines comerciales, de envases o embalajes que lleven una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la indicación geográfica o denominación de origen.

III. Delitos Económicos de Tercera Categoría

Serán asimismo considerados como delitos económicos los siguientes hechos perpetrados por quien tuviere la condición de empleado público u otra calidad personal especial, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa:

1. Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

- Proporcionar a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral, antecedentes falsos o certificar hechos falsos.

2. El artículo 40 de la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:

- Certificar en calidad de acreditador un hecho falso o inexistente.

3. Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura:

- Destruir, sustraer o revelar indebidamente imágenes que registre el dispositivo de registro de imágenes.

4. El artículo 48 ter de la ley N°19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

- No otorgar los certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que sean voluntariamente solicitados u obligatoriamente requeridos y cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país.
- Falsificar o utilizar maliciosamente certificados, rótulos o etiquetas.

5. Código Penal:

- Cometer falsedad, siendo empleado público y abusando de su oficio, en alguna de las siguientes conductas:
 - Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
 - Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
 - Atribuyendo a los que han intervenido en él, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
 - Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.
 - Alterando las fechas verdaderas.
 - Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.
 - Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.
 - Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular un documento oficial.
- La ejecución de las siguientes conductas por parte de un empleado público:
 - Sustraer o consentir en que otro sustraiga caudales, efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro que tengan a su cargo.
 - Dar ocasión, por abandono o negligencia inexcusables, a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares.

- Aplicar a usos propios o ajenos, ocasionando daño o entorpecimiento del servicio público, los caudales o efectos puestos a su cargo.
- Dar arbitrariamente a los caudales o efectos que administre, una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados.
- Rehusarse a hacer un pago con fondos del Estado sin causa suficiente.
- Defraudar o consentir en defraudar al Estado, municipalidades o establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo.
- Interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
- Ejercer influencia en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, para obtener una decisión favorable a sus intereses o de otros.
- Exigir directa o indirectamente, mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Obtener, en el ejercicio de su cargo, un incremento patrimonial relevante e injustificado.
- Sustraer o destruir documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo.
- Quebrantar o consentir en el quebramiento de sellos en documentos cuya custodia le estuviera confiada.
- Abrir o consentir en que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada.
- Revelar secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.
- Descubrir secretos de un particular conocidos en razón de su cargo, en perjuicio del primero.
- Obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, al hacer uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo.
- Solicitar o aceptar, por razón de su cargo, un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo.
- Solicitar o aceptar, por razón de su cargo, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer ciertos crímenes o simples delitos.

IV. Delitos Económicos de Cuarta Categoría

La receptación, lavado y blanqueo de activos. Serán también considerados delitos económicos los hechos previstos en el artículo 456 bis A del Código Penal y en el artículo 27 de la ley N°19.913, cuando los hechos de los que provienen las especies, además de ser constitutivos de los delitos a que se refieren los artículos citados precedentemente, sean:

- Considerados como delitos económicos de primera categoría.
- Considerados como delitos económicos de segunda o tercera categoría.
- Constitutivos de alguno de los delitos señalados en segunda y tercera categoría, siempre que la receptación de bienes o el lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Receptación

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Lavado de activos

El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales consiste en ocultar o disimular, a sabiendas, la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente.